



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: Efraín Triana Reyes
DEMANDADO: Colpensiones y Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 603
Santiago de Cali, 4 de abril de 2024

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Efraín Triana Reyes, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), representada legalmente por su director William Javier Guevara Meyer. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá aportar la reclamación administrativa con sello de recibo por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), conforme lo dispuesto en el artículo 26 numeral 5º y 6 del CPTSS.
2. En el acápite denominado *HECHOS*:
 - De la relación de hechos 1-4 contienen varias situaciones fácticas que deberán ser formuladas individualmente. Aunado a ello, debe distinguirse a qué entidad le corresponde cada situación fáctica.
3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:
 - Se solicita que se condene al demandado, sin hacer relación a quién le corresponde cada condena si a Colpensiones o a CASUR, por lo que deberá individualizar cada pedimento determinando a qué entidad le corresponde y presentar el cálculo correspondiente de cada una de las pretensiones.
4. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria, para efectos de determinar la competencia.
5. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a enunciar normas sin ningún tipo de adecuación concreta.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Primero: Reconocer personería para actuar en este proceso a la doctora Marisol Espinel Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.110.472.265 y portadora de la T.P. N.º 324790 del C.S. de la J., como apoderada del señor Efraín Triana Reyes, en la forma y términos del poder conferido.

Segundo: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Efraín Triana Reyes en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

Tercero: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º49 del día de hoy 10 de abril de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AFRONIO DELFIN GONZALEZ QUICENO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º620
Santiago de Cali, 9 de abril de 2024.

El señor AFRONIO DELFIN GONZALEZ QUICENO, actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Unidad Administrativa Especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social (UGPP). Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá de aportar la dirección electrónica del demandante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS.

2. Deberá aportar la reclamación administrativa con sello de recibo por parte de Unidad Administrativa Especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social (UGPP) de la reclamación inicial para verificar la competencia del asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 26 numeral 5º y 6 del CPTSS. En caso de no aportar la reclamación pertinente, se remitirá al proceso por competencia territorial a la sede principal de la entidad demandada.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Primero: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Doctora Diana Isabel Castaño Miranda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.571.765 y TP 116140 del CS de la J, en los términos del memorial aportado.

Segundo: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por AFRONIO DELFIN GONZALEZ QUICENO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.

Tercero: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

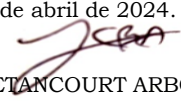
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°49 del día de hoy 10 de abril de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Amparo García Ramírez
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00309-00

Auto interlocutorio N.º 621
Santiago de Cali, 9 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N.º 469030002721556 por valor de \$5.000 consignado para el presente proceso¹, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega al ente demandado mediante abono a cuenta como fue solicitado por pasiva, modalidad de pago que, se encuentra en el Acuerdo PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 29 de abril del 2020.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

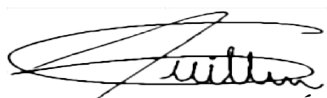
PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la demandada Colpensiones del título judicial N.º 469030002721556 por valor de \$5.000, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 49 del día de hoy 10 de abril de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ Constancia depósito judicial.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CATHERINE FANDIÑO MARULANDA
DEMANDADOS: LIZETH GUZMAN MEJIA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 622
Santiago de Cali, 9 de abril de 2024

La señora CATHERINE FANDIÑO MARULANDA, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de LIZETH GUZMAN MEJIA. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 1 y 5 contienen varias situaciones fácticas que deberán ser formuladas individualmente.
- Los supuestos fácticos 3, 4, 6, 7 y 9 contienen consideraciones y apreciaciones de parte que no son propias de este acápite, deberá ser aclarado y corregido.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión 2 está redactada de manera ininteligible, deberá ser aclarada.
- Las pretensiones 3, 4, 5 y 6 son repetitivos, no se menciona la cuantía de la sanción moratoria liquidada hasta la fecha de presentación de la demanda, lo cual deberá ser aclarado. Deberá precisar si la única pretensión condenatoria es la indemnización moratoria o tiene otras súplicas.
- La pretensión 7 resulta confusa, deberá aclararse.

3. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria, para efectos de determinar la competencia.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

Primero: Reconocer personería para actuar, como apoderada judicial de la parte demandante, a la Doctora Cristi Yeraldin Suarez Buitrago, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.067.763 y TP 340266 del CS de la J, de conformidad con el memorial aportado.

Segundo: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por CATHERINE FANDIÑO MARULANDA contra LIZETH GUZMAN MEJIA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.

Tercero: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 49 del día de hoy 10 de abril de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILSON BALCERO LEAL
DEMANDADO: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD
RED
MEDICRON IPS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00117-0

AUTO INTERLOCUTORIO N.º619
Santiago de Cali, 9 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el escrito de subsanación que fue aportado por la parte activa, para corregir las falencias señaladas mediante auto N.º340 del 5 de marzo de 2024 y advierte que el mismo fue presentado en término oportuno.

No obstante, se observa en la mentada subsanación que la mandataria judicial de la parte accionante no enmendó en debida forma la falencia anotada en el numeral 4 de la providencia en mención, pues se abstuvo de indicar expresamente cuáles eran las prestaciones sociales respecto de las cuales solicita su reliquidación y de señalar el periodo de causación de cada pedimento y su correspondiente cuantía. Asimismo, no individualizó cada una de las pretensiones por concepto de prestaciones sociales y se limitó a dar un valor global.

Por otro lado, se abstuvo de cuantificar la pretensión referente a la liquidación de los intereses moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda (12 de enero de 2024).

Finalmente, sigue consagrando dos veces la pretensión de intereses moratorios conforme se observa en los literales i) y k).

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda porque no se atendieron todas las causales de devolución y no se cumple los presupuestos normativos.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por indebida subsanación conforme los yerros descritos en auto N.º340 del 5 de marzo



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

de 2024, proferido por este despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º49 del día de hoy 10 de abril de 2023.  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA Secretario
--



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIO HURTADO TULANDE
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00175-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º609
Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el presente asunto fue remitido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, mediante auto N.º519 del 11 de marzo de 2024, por considerar que esta categoría es la que tiene la competencia para conocer el asunto. Se deja constancia que el expediente fue remitido por la oficina judicial de reparto y recibido por este despacho el día 20 de marzo de 2024.

En virtud de lo anterior, se observa que el señor MARIO HURTADO TULANDE, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a las partes para que aporten tanto la contestación como la reforma de la demanda, de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y el traslado del expediente. La parte pasiva deberá anexar el expediente administrativo y la historia laboral de la accionante.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por MARIO HURTADO TULANDE, en contra de la Administradora

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089

bpmb



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Segundo: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Doctora Diana María Garcés Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 y la T.P. No. 97674 del CS de la J, en los términos del memorial aportado.

Tercero: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.), dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere a las partes para que aporten tanto la contestación con la reforma de la demanda y los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º49 del día de hoy 10 de abril de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

Secretario